

"Por el cual se efectúa el retiro del servicio al señor Dagoberto Palomino Gelez por reconocimiento de pensión de invalidez"

EL GOBERNADOR (E) DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales y

CONSIDERANDO

Que el señor **DAGOBERTO PALOMINO GELEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 3.881.838, viene vinculado laboralmente al **DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR** desde el día 04 de septiembre de 1997 y actualmente ostenta el empleo de PROFESIONAL ESPECIALIZADO Código 222 Grado 07, asignado a la Dirección de Construcción, Interventoría Y Supervisión e Interventoría de Obra, de la Secretaría de Infraestructura, financiado con recursos propios.

Que el señor **DAGOBERTO PALOMINO GELEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 3.881.838, viene con incapacidad de más de 360 días por enfermedad de origen común, con concepto desfavorable de rehabilitación.

Que ante esta situación, mediante Oficio GOBOL-18-029118 de fecha 16 de julio de 2018 se solicitó a Porvenir AFP información sobre el trámite pensional del señor **DAGOBERTO PALOMINO GELEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 3.881.838.

Que por medio del correo electrónico institucional contactenos@bolivar.gov.co el día 31 de julio de 2018, la funcionaria PAOLA ANDREA ÁLVAREZ, de la Oficina de Atención Integral a Clientes de PORVENIR AFP, informó que *el señor Dagoberto Palomino Gelez identificado con cédula de ciudadanía 3.881.838... se encuentra pensionado por invalidez adjuntamos certificado de pensionado, por lo tanto no es procedente el reconocimiento de incapacidades ya que el beneficio fue reconocido retroactivamente.*

Que verificado el certificado anexo, el cual se encuentra suscrito por la Gerencia de Clientes, PORVENIR informa que *reconoció pensión de SOLICITUD POR INVALIDEZ a partir del 10 de mayo de 2018 a favor del (a) señor(a) DAGOBERTO PALOMINO GELEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.881.838. El pago de la pensión se realiza bajo la modalidad de Renta Vitalicia.*

Que de lo anterior se puede concluir que además de estar pensionado, el señor **DAGOBERTO PALOMINO GELEZ**, se encuentra recibiendo su mesada pensional, por lo que ya fue incluido en nómina.

Que el artículo 2.2.11.1.4. del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 2° del Decreto 648 de 2017, que dispuso modificar el Capítulo 1 del Título 11 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1083 de 2015, relativo a las causales de retiro, dispone lo siguiente:

"Artículo 2.2.11.1.4. Retiro por pensión. El empleado que reúna los requisitos determinados para gozar de pensión de retiro por jubilación, por edad o por invalidez, cesará en el ejercicio de funciones en las condiciones y términos establecidos en la Ley 100 de 1993 y demás normas que la modifiquen, adicionen, sustituyan o reglamenten.

De conformidad con lo señalado en el párrafo 3° del artículo 9° de la Ley 797 de 2003, que modificó el artículo 33 de la Ley 100 de 1993, se considera justa causa para dar por terminada la relación legal o reglamentaria del empleado público que cumpla con los requisitos establecidos en este artículo para tener derecho a la pensión.

El empleador podrá dar por terminado la relación legal o reglamentaria, cuando sea reconocida o notificada la pensión por parte de las administradoras del sistema general de

DESPACHO DEL GOBERNADOR
DECRETO No. DEL 2018

316

02 AGO. 2018

"Por el cual se efectúa el retiro del servicio al señor Dagoberto Palomino Gelez por reconocimiento de pensión de invalidez"

pensiones, siempre y cuando además de la notificación del reconocimiento de la pensión, se le notifique debidamente su inclusión en la nómina de pensionados correspondiente.

(...)"

Que de conformidad con el artículo en cita, es causal de retiro del servicio para quienes estén desempeñando empleos de carrera administrativa, el retiro por haber obtenido la pensión de jubilación, vejez o invalidez.

Que de lo expuesto se puede concluir que para el caso del señor **DAGOBERTO PALOMINO GELEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 3.881.838, se tipifican la causal de retiro del servicio retiro por pensión por haber obtenido pensión de invalidez.

Que de conformidad con lo anteriormente expuesto se dispondrá el retiro del servicio del señor **DAGOBERTO PALOMINO GELEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 3.881.838, a partir de la fecha.

Que en razón a la anterior decisión se genera una vacante definitiva en el empleo de PROFESIONAL ESPECIALIZADO Código 222 Grado 07, asignado a la Dirección de Construcción, Interventoría Y Supervisión e Interventoría de Obra, de la Secretaría de Infraestructura, financiado con recursos propios, el cual se requiere proveer por la necesidad del servicio.

Que el artículo 24 de la Ley 909 de 2004, dispuso que: "**Artículo 24. Encargo. Mientras se surte el proceso de selección para proveer empleos de carrera administrativa, y una vez convocado el respectivo concurso, los empleados de carrera tendrán derecho a ser encargados de tales empleos si acreditan los requisitos para su ejercicio, poseen las aptitudes y habilidades para su desempeño, no han sido sancionados disciplinariamente en el último año y su última evaluación del desempeño sea sobresaliente. El término de esta situación no podrá ser superior a seis (6) meses.**

El encargo deberá recaer en un empleado que se encuentre desempeñando el empleo inmediatamente inferior que exista en la planta de personal de la entidad, siempre y cuando reúna las condiciones y requisitos previstos en la norma. De no acreditarlos, se deberá encargar al empleado que acreditándolos desempeñe el cargo inmediatamente inferior y así sucesivamente.

Que en el mismo sentido los artículos 2.2.5.9.7. y 2.2.5.9.8 del Decreto 1083 de 2015 modificado y adicionado por el Decreto 648 de 2017, las vacancias definitivas y temporales en los empleos de carrera administrativa pueden ser provistas mediante encargo con empleados públicos de carrera, por el término que duren las situaciones administrativas que originan la vacancia.

Que revisadas las hojas de vida de los empleados con derechos de carrera administrativa incorporados en la planta de personal establecida para la entidad, se observa que algunos tienen derecho preferencial de encargo.

Que por auto de fecha 05 de mayo de 2014 el Honorable Consejo de Estado, resolvió suspender provisionalmente algunos apartes del Decreto 4968 de 2007 y de la Circular 005 de 2012, los cuales disponían que la Comisión Nacional del Servicio Civil debía autorizar los encargos y nombramientos provisionales en empleos en vacancia definitivas y/o temporales en las entidades públicas según procedieran.

Que teniendo en cuenta lo anterior, la Comisión Nacional del Servicio Civil, expidió la Circular 003 del 11 de junio de 2014, mediante la cual manifiesta que la Comisión Nacional del Servicio Civil, no otorgará más autorizaciones para proveer transitoriamente empleos de carrera administrativa y en

"Por el cual se efectúa el retiro del servicio al señor Dagoberto Palomino Gelez por reconocimiento de pensión de invalidez"

este sentido dicho organismo expresa que las entidades estatales tienen la facultad legal para proveer los empleos de carrera administrativa que se encuentren en vacancia definitiva o temporal, siempre y cuando se tenga en cuenta lo señalado en los artículos 24 y 25 de la Ley 909 de 2004 y el artículo 9 del Decreto 1227 de 2005.

Que de conformidad con el Decreto 58 de 2017, el empleo de Profesional Especializado, Código 222 Grado 07, de la planta de la Gobernación de Bolívar, asignado a la Dirección de Construcción, Interventoría Y Supervisión e Interventoría de Obra, de la Secretaría de Infraestructura, financiado con recursos propios, el cual se encuentra en vacancia definitiva en virtud del retiro del servicio de su titular por haberse configurado la causal de retiro de obtención de pensión por invalidez que señala el artículo 2.2.11.1.4. del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 2° del Decreto 648 de 2017, que dispuso modificar el Capítulo 1 del Título 11 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1083 de 2015, exige como requisitos: Título profesional en disciplina académica del núcleo básico de Conocimiento en: Arquitectura, Ingeniería Civil, Administrativa, Derecho, y afines, y Título de postgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del empleo; Matrícula o Tarjeta profesional en los casos reglamentados por la Ley y doce (12) meses de experiencia profesional relacionada. Estableciéndose como equivalencias para el desempeño del empleo los siguientes requisitos: Título profesional en disciplina académica del núcleo básico de Conocimiento en: Arquitectura, Ingeniería Civil, Administrativa, Derecho, y afines, Matrícula o Tarjeta profesional en los casos reglamentados por la Ley y Treinta y Seis (36) meses de experiencia profesional relacionada.

Que estudiada la hoja de vida de la señora EVANGELINA VARELA ESCUDERO, identificada con la cédula de ciudadanía N° 45.424.687, funcionaria con derechos de carrera administrativa, la Dirección Función Pública, verificó que:

- Posee título profesional de ARQUITECTA y más de Treinta y Seis (36) meses de experiencia profesional relacionada, cumpliendo así con los requisitos necesarios para desempeñar el empleo de Profesional Especializado, Código 222 Grado 07, de la planta de la Gobernación de Bolívar, asignado a la Dirección de Construcción, Interventoría Y Supervisión e Interventoría de Obra, de la Secretaría de Infraestructura, financiado con recursos propios.
- Que posee Matrícula Profesional No. A37472012-45424687
- Su última evaluación del desempeño fue sobresaliente
- Actualmente ejerce el empleo de Técnico Operativo Código 314 Grado 07, asignado a la Dirección de Construcción, Interventoría Y Supervisión e Interventoría de Obra, de la Secretaría de Infraestructura, financiado con recursos propios.
- Acredita las aptitudes y habilidades para el desempeño del empleo de Profesional Especializado, Código 222 Grado 07, de la planta de la Gobernación de Bolívar, asignado a la Dirección de Construcción, Interventoría Y Supervisión e Interventoría de Obra, de la Secretaría de Infraestructura, financiado con recursos propios.

Que en virtud de lo narrado se constató que la señora EVANGELINA VARELA ESCUDERO, cumple con el lleno de las formalidades descritas en el artículo 24 de la ley 909 de 2004 y el Decreto 1083 de 2015 modificado por el Decreto 648 de 2017, para ejercer por encargo el empleo Profesional Especializado, Código 222 Grado 07, de la planta de la Gobernación de Bolívar, asignado a la Dirección de Construcción, Interventoría Y Supervisión e Interventoría de Obra, de la Secretaría de Infraestructura, financiado con recursos propios.

Que en consecuencia en la Planta de Personal de la Gobernación de Bolívar, queda una Vacancia Temporal en el empleo Técnico Operativo Código 314 Grado 07, asignado a la Dirección de Construcción, Interventoría Y Supervisión e Interventoría de Obra, de la Secretaría de Infraestructura, financiado con recursos propios.

DESPACHO DEL GOBERNADOR
DECRETO No. DEL 2018

"Por el cual se efectúa el retiro del servicio al señor Dagoberto Palomino Gelez por reconocimiento de pensión de invalidez"

Que por todo lo anterior se,

DECRETA

ARTICULO PRIMERO: Retirar del servicio y desvincular de la nómina de personal del DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR, a partir de la fecha al señor **DAGOBERTO PALOMINO GELEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 3.881.838, quien viene desempeñando el empleo de Profesional Especializado, Código 222 Grado 07, de la planta de la Gobernación de Bolívar, asignado a la Dirección de Construcción, Interventoría Y Supervisión e Interventoría de Obra, de la Secretaría de Infraestructura, financiado con recursos propios, por haberse configurado la causal de retiro consagrada en el artículo 2.2.11.1.4. del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 2° del Decreto 648 de 2017, que dispuso modificar el Capítulo 1 del Título 11 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1083 de 2015, de conformidad con lo expuesto en los considerandos del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo al señor **DAGOBERTO PALOMINO GELEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 3.881.838.

ARTÍCULO TERCERO: Declarar la vacancia definitiva del empleo de Profesional Especializado, Código 222 Grado 07, de la planta de la Gobernación de Bolívar, asignado a la Dirección de Construcción, Interventoría Y Supervisión e Interventoría de Obra, de la Secretaría de Infraestructura, financiado con recursos propios, de conformidad con lo expuesto en los considerandos del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Encargase por el término de seis (6) meses, a la señora **EVANGELINA VARELA ESCUDERO**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 45.424.687, en el empleo de Profesional Especializado, Código 222 Grado 07, de la planta de la Gobernación de Bolívar, asignado a la Dirección de Construcción, Interventoría Y Supervisión e Interventoría de Obra, de la Secretaría de Infraestructura, financiado con recursos propios, el cual se encuentra en vacancia definitiva, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente decreto.

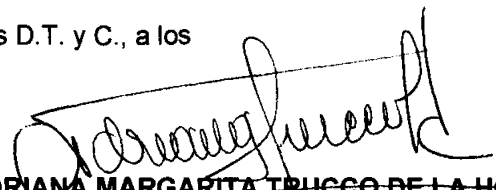
ARTICULO QUINTO: Comunicar el presente Decreto a la señora **EVANGELINA VARELA ESCUDERO**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 45.424.687.

ARTICULO SEXTO: El presente decreto rige a partir de su expedición.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

02 AGO. 2018

Dado en Cartagena de Indias D.T. y C., a los


ADRIANA MARGARITA TRUCCO DE LA HOZ
Gobernador (E) de Bolívar

Vbo.: Rafael Montes González-Director Función Pública.

Proyectó: Angélica Marla Payares Gutiérrez- Asesora Externa .

Revisó: Rafael Montes Costa- Asesor Externo .